

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 09 DE AGOSTO DE 2023	Vigencia desde: 09-08-2023
	Código: UC-CU-RES-145-2023	Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”*;

Que, el artículo 21 de Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”*;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”*;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone *“Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”*;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-130-2023, adoptada el 01 de agosto de 2023, se aprobó en primer debate el REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 09 DE AGOSTO DE 2023	Vigencia desde: 09-08-2023
	Código: UC-CU-RES-145-2023	Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-VRC-2023-0642-M, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, se señala *“Al respecto, me permito poner en su conocimiento que se ha implementado en el cuerpo normativo las observaciones recepcionadas hasta la fecha establecida; por lo que solicito de la manera más comedida, se sirva disponer a quien corresponda se incluya esta propuesta en la próxima sesión del Consejo Universitario, con la finalidad de que sea tratado y, de ser el caso, aprobado en segundo debate.*

RESUELVE:

1. Aprobar, en segundo debate, el REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, presentado mediante memorando No. UC-VRC-2023-0642-M, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; reglamento en el que se incluye la sugerencia planteada en la sesión del 09 de agosto de 2023; que se adjunta a la presente resolución y que consta en 9 fojas.
2. Disponer al Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, remita el documento final en el que se haya incluido las modificaciones del primer y segundo debate, documento que se integrará como parte de la presente resolución.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Dirección de Posgrados; a la Dirección de Talento Humano; a las Facultades; a la Dirección de Planificación; a la Dirección Administrativa Financiera; la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a nueve días del mes de agosto de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 09-08-2023 Acta: 023
	Código: UC-CU-REG-007-2023 Resolución No. UC-CU-RES-130-2023 Resolución No. UC-CU-RES-145-2023	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el derecho a la educación superior en el artículo 4 de la siguiente manera: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras lo siguiente: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa,*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 09-08-2023 Acta: 023
	Código: UC-CU-REG-007-2023 Resolución No. UC-CU-RES-130-2023 Resolución No. UC-CU-RES-145-2023	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: “*Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:*

- a) *Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;*
- b) *Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;*
- c) *Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;*
- d) *Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;*
- e) *Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,*
- f) *Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
- b) *Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*
- c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

- (...) b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)* e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 09-08-2023 Acta: 023
	Código: UC-CU-REG-007-2023 Resolución No. UC-CU-RES-130-2023 Resolución No. UC-CU-RES-145-2023	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone “*Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación*” (...).”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

(...) *Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...).*

(...) *Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.*

(...) *c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...).*”.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: “*El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)*”;

Que, el artículo 149 íbidem señala: “*Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 09-08-2023 Acta: 023
	Código: UC-CU-REG-007-2023 Resolución No. UC-CU-RES-130-2023 Resolución No. UC-CU-RES-145-2023	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 150 de la Ley ibídem dispone: *“Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;*

Que, el artículo 156 de la Ley ibídem, dispone: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanente. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.*

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;*
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;*
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular, agregado y auxiliar;*
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,*
- e) Los programas posdoctorales.*

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional; y,

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone que: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general,*

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 09-08-2023 Acta: 023
	Código: UC-CU-REG-007-2023 Resolución No. UC-CU-RES-130-2023 Resolución No. UC-CU-RES-145-2023	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

**TÍTULO I
ELEMENTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de apoyo institucional para el personal académico de la Universidad de Cuenca para programas doctorales o estancias de investigación posdoctorales, que se realicen en las instituciones de educación superior nacionales, extranjeras o en la Universidad de Cuenca.

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de aplicación obligatoria para toda la comunidad de la Universidad de Cuenca.

**TÍTULO II
MECANISMOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 3.- Mecanismos de apoyo institucional. – La Universidad de Cuenca podrá ofertar apoyos institucionales al personal académico titular de su planta docente, que hayan ingresado mediante concurso de méritos y oposición, para la realización de estudios doctorales o estancias de investigación posdoctorales.

Artículo 4.- Apoyos institucionales para doctorados. - En el caso de la realización de estudios doctorales, el apoyo institucional podrá ser de:

- a) Beca de hasta un valor máximo de tres mil dólares (USD 3.000) por cada docente; y/o
- b) Licencia con remuneración por hasta ciento veinte (120) días distribuidos en máximo cuatro (4) años; y/o
- c) Licencia sin remuneración por un máximo de cuatro (4) años, según la duración del programa de doctorado.

Estos apoyos se otorgarán a docentes que no tengan doctorado y por una sola vez.

Artículo 5.- Apoyos institucionales para las estancias posdoctorales. – Las estancias posdoctorales o programas posdoctorales se podrán realizar luego de terminar el doctorado, en una institución de educación superior distinta a aquella en la que la persona obtuvo el doctorado. Se enfoca en investigación avanzada y

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSTDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 09-08-2023 Acta: 023
	Código: UC-CU-REG-007-2023 Resolución No. UC-CU-RES-130-2023 Resolución No. UC-CU-RES-145-2023	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

colaboración con expertas y expertos para desarrollar habilidades y excelencia académica. Debe cumplir objetivos específicos y culminar con una contribución al conocimiento global. La estancia o programa posdoctoral está sujeta a la normativa de la institución receptora.

En el caso de los apoyos institucionales para la realización de estancias de investigación posdoctorales, podrán solicitarse por una vez cada tres (3) años y pueden incluir:

- Beca de hasta un valor máximo de dos mil dólares (USD 2.000) por cada docente; para el pago de los pasajes, en caso de que la estancia de investigación posdoctoral se realice en otro país, y/o;
- Licencia con remuneración de hasta 30 días, los que podrán estar distribuidos en hasta tres (3) años, y/o;
- Licencia sin remuneración hasta máximo 18 meses.

No se autorizará ningún tipo de apoyo con efecto retroactivo.

Artículo 6.- Financiamiento. - El financiamiento para los apoyos institucionales para doctorados y posdoctorados deberá ser planificado dentro del presupuesto de la facultad o unidad académica que emite el aval académico.

Artículo 7.- Procedimiento. – El personal académico titular interesado en cursar un programa de doctorado o cursar una estancia de investigación posdoctoral con apoyo de la Universidad de Cuenca deberá:

- Informar con antelación a la unidad académica a la que se pertenezca, entre octubre y noviembre del año anterior a los estudios doctorales o posdoctorales, sobre la intención de aplicar a los mencionados programas, de modo que puedan preverse los recursos en el POA institucional.
- Presentar mínimo treinta (30) días antes del inicio de los programas una solicitud de aval académico dirigida a la o el Decano que incluya la descripción del programa:
 - Fundamentación, objetivos, contenidos, modalidad de estudios y duración, incluida la titulación, así como otras especificaciones.
 - Calendario académico del programa, así como las fechas solicitadas para estancias presenciales o de investigación;
 - Apoyo institucional requerido: beca y/o licencias con o sin remuneración según lo expuesto en los artículos 4 y 5.

La o el Decano pondrá la solicitud a conocimiento del Consejo Directivo en la siguiente sesión que corresponda. El Consejo Directivo deberá analizar la solicitud y emitir el aval respectivo. El aval académico no otorga derechos.

La resolución con el aval académico del Consejo Directivo deberá notificarse al Vicerrectorado Académico, indicando la fuente de financiamiento. El Vicerrectorado Académico analizará su pertinencia y, de corresponder, solicitará al Rectorado ponga a conocimiento del Consejo Universitario, quien podrá autorizar la solicitud o negar y archivar el trámite.

TÍTULO III

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 09-08-2023 Acta: 023
	Código: UC-CU-REG-007-2023 Resolución No. UC-CU-RES-130-2023 Resolución No. UC-CU-RES-145-2023	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 8.- Obligaciones de devengo. - El personal académico titular que obtenga el aval académico y la autorización del Consejo Universitario para la realización de estudios doctorales, para hacer efectivo el apoyo institucional deberá suscribir en la Dirección de Talento Humano un contrato de devengo que contenga al menos las siguientes obligaciones:

- a) Cronograma de trabajo;
- b) Presentar un informe de avance anual del desarrollo de actividades y documentos de respaldo;
- c) Presentar los productos científicos generados en la investigación doctoral, en las fechas establecidas en el cronograma;
- d) El compromiso expreso de presentar el título o el acta de defensa de la tesis doctoral en el tiempo para el que fue autorizada la licencia sin remuneración;
- e) Tiempo de devengo, que consiste en el periodo que la o el docente debe permanecer en la Universidad de Cuenca al terminar sus estudios doctorales, el cual dependerá del tipo de apoyo recibido, máximo hasta por el doble del tiempo de duración del programa de estudios.
- f) Restituir los recursos que le hayan sido asignados como parte del apoyo institucional en el caso de no concluir el programa doctoral, dentro de los plazos establecidos.

En caso de que la o el docente no suscriba el contrato de devengo previo al inicio del programa, quedará sin efecto el aval y la autorización del Consejo Universitario.

Para estancias de investigación posdoctorales, el personal académico deberá suscribir en la Dirección de Talento Humano un contrato de obligatorio cumplimiento que incluya la presentación de las evidencias y los productos de la estancia de investigación junto con una propuesta de capacitación dentro de la Universidad de Cuenca.

La Dirección de Talento Humano deberá notificar al Vicerrectorado Académico la suscripción de estos contratos obligatorios, para el seguimiento académico respectivo.

Artículo 9.- Prórrogas. - La o el docente podrá solicitar la ampliación del plazo por una sola vez para la presentación del título doctoral por máximo un año calendario, la prórroga se otorgará sin licencia y sin asignación horaria en distributivo.

El personal académico, una vez incorporado a la Universidad de Cuenca, lo hará con la misma dedicación anterior al otorgamiento de la licencia.

Artículo 10.- Acompañamiento y evaluación. - La Universidad de Cuenca se compromete a realizar el acompañamiento a la o el docente, durante el tiempo de duración del programa de estudios. La Dirección de Posgrado presentará al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Talento Humano un informe anual del estado de situación del personal académico titular de la Universidad de Cuenca que haya recibido apoyos institucionales.

Artículo 11.- Incumplimientos. - En el caso de que la o el docente no presente el informe de avance anual, dentro de las fechas establecidas para el efecto en el calendario académico acordado con la Dirección de Posgrados, deberá incorporarse de manera inmediata y devolver el monto asignado por la beca, de ser el caso.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 09-08-2023 Acta: 023
	Código: UC-CU-REG-007-2023 Resolución No. UC-CU-RES-130-2023 Resolución No. UC-CU-RES-145-2023	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

En el caso de que la o el docente no presente el título del programa doctoral o el certificado de defensa de la tesis; o la certificación de la aprobación de la estancia posdoctoral en el periodo autorizado, deberá incorporarse inmediatamente a la Universidad de Cuenca y restituir la beca recibida. No podrá volver a solicitar licencia para este tipo de perfeccionamiento académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las y los docentes que ya han recibido apoyos institucionales a través de becas, ayudas económicas o licencias con o sin remuneración previa la vigencia del presente instrumento, no podrán volver a recibir apoyos institucionales, a efectos de democratizar el acceso.

SEGUNDA. - Aquellas personas que recibieron apoyo institucional para la realización de estudios doctorales a través de licencia sin remuneración y no obtuvieron su título, no podrán volver a solicitar apoyo institucional para realizar estos estudios.

TERCERA. - Aquellas personas que obtengan la beca y/o la licencia para la realización de estudios doctorales, no podrán acceder a los programas de becas ofertados por la Universidad de Cuenca para cursar los programas doctorales que oferta la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Las y los docentes que se encuentren cursando sus estudios doctorales dentro del plazo establecido por el Consejo Universitario, continuarán recibiendo los apoyos institucionales que consten en la resolución de aprobación, hasta la culminación del plazo previsto. De solicitar la prórroga esta no incluirá nueva asignación horaria, ni licencia con o sin remuneración.

SEGUNDA. – Las y los docentes que se encuentren cursando sus estudios a la fecha de aprobación del presente instrumento y que se encuentren con prórroga vencida por un tiempo menor a doce (12) meses, tendrán hasta noventa (90) días a partir de la expedición del presente instrumento para presentar su certificación de título en trámite o su título. No se podrá autorizar una nueva prórroga.

TERCERA. - Las y los docentes cuyo plazo de estudios o prórroga haya vencido hace más de doce (12) meses, a partir de la vigencia del presente instrumento, deberán devolver los recursos que la Universidad de Cuenca ha invertido, de acuerdo con la ley.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Posgrados que, en el plazo de 45 días a partir de la vigencia del presente instrumento, defina el mecanismo para la recuperación de los valores e inicie las acciones correspondientes.

QUINTA. - En 60 días la Dirección de Talento Humano emitirá la normativa necesaria para los plazos de devengo de acuerdo al tipo de apoyo institucional.

SEXTA. - Lo relativo a licencias y remuneraciones señalado en el artículo 106 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, literal a), estará sujeto a lo establecido en esta normativa.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 9 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO QUE REGULA LOS APOYOS INSTITUCIONALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE ESTUDIOS DOCTORALES O ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 09-08-2023 Acta: 023
	Código: UC-CU-REG-007-2023 Resolución No. UC-CU-RES-130-2023 Resolución No. UC-CU-RES-145-2023	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - El presente instrumento deroga lo siguiente:

- a) Reglamento para la regulación de permisos y licencias para profesores/investigadores titulares de la Universidad de Cuenca para estudios de posgrado emitido por el Consejo Universitario mediante Resolución Código UC-COA-REGL-02 del 21 de enero de 2014;
- b) Tabla de Licencias y Remuneración para Cursos de Posgrado para Profesores e Investigadores, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión del 26 de mayo de 2015;
- c) Los artículos 101, 102, 103, 104 y 132 del Reglamento de Carrera y Escalafón Interno de la Universidad de Cuenca;
- d) Toda la normativa previa relacionada con la materia que regula el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación. Dado en la ciudad de Cuenca, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario, en dos debates, mediante Resoluciones Nos. UC-CU-RES-130-2023 y UC-CU-RES-145-2023, de las sesiones de fechas 01 y 09 de agosto de 2023, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUGUSTA
HERMIDA PALACIOS**

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
Rectora



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO MANUEL
QUEVEDO TROYA**

Mtr. Claudio Quevedo Troya
Secretario General Procurador